



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00768.0/2025

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 02 de julio de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN 2025 debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

Errores producidos en los cambios del servicio de fibra del que disponía. Los técnicos que fueron al domicilio se llevaron los aparatos viejos, provocando dejarle sin servicio de internet, fijo y TV. Muestra su disconformidad con la factura emitida el 22 de julio de 2024 y solicita que se anule la misma-

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia escrita a las partes.

La empresa reclamada presenta escrito el día 19 de mayo de 2025, que es trasladado a la otra parte, y mediante el que manifiesta lo siguiente:

Tras analizar los hechos expuestos por el Sr. [REDACTED] en el escrito de la reclamación y realizar las comprobaciones oportunas, le informamos que, se ha procedido a emitir un abono de importe total de 200€, impuestos indirectos incluidos, en concepto de los cargos de Indemnización Equipo no Devuelto TV e Indemnización Equipo no Devuelto, que aparece en la factura de 22 de julio de 2024.

En este sentido le confirmamos que con el referido abono se procede a la anulación del importe pendiente de pago que presentaba la cuenta cliente [REDACTED] 247123471, generado por la devolución de dicha factura.

Asimismo le comunicamos que no se puede ya proceder a la recogida de los equipos, por lo que puede disponer de ello como desee, ya sea para su uso o puede depositarlo en un punto limpio. Asimismo, les comunicamos que los datos personales del Sr. [REDACTED], han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso, hubiera sido incluido por [REDACTED]

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

El **reclamante** mediante escrito de fecha 2 de junio de 2025, expone a la vista de las alegaciones formuladas por la empresa, lo siguiente:

Estoy conforme. Si es cierto que ya no les debo nada ni estoy en listado de morosos saludos y gracias.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ELEVAR A LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado por las partes. El reclamante manifiesta estar conforme con el ofrecimiento realizado por la empresa, que es el siguiente:

“se ha procedido a emitir un abono de importe total de 200€, impuestos indirectos incluidos, en concepto de los cargos de Indemnización Equipo no Devuelto TV e Indemnización Equipo no Devuelto, que aparece en la factura de 22 de julio de 2024. ().....se procede a la anulación del importe pendiente de pago que presentaba la cuenta cliente [REDACTED] 247123471, generado por la devolución de dicha factura.

Asimismo le comunicamos que no se puede ya proceder a la recogida de los equipos, por lo que puede disponer de ello como desee, ya sea para su uso o puede depositarlo en un punto limpio.

Asimismo, les comunicamos que los datos personales del Sr. [REDACTED] han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa que, en su caso, hubiera sido incluido por [REDACTED].

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, se dan por terminadas las presentes actuaciones, poniendo fin al procedimiento.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 02 de julio de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo [Redacted]